

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión de la causante Hennio García Mendoza, para proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	488
Actuación:	Sucesión
Causante:	Hennio García Mendoza
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00309 00
Providencia:	Niega Petición y requerimiento

Mediante auto No. 1.162 del 3 de agosto de 2017, se declaró la apertura de la sucesión del causante HENNIO GARCIA MENDOZA, trámite que se inició en vigencia del C.G.P., ordenándose emplazar a todos los que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y entre otras, informar a la DIAN. Para su notificación, se libró oficio No. JPFSC-1.189 del 11 de agosto de 2017.

Fue allegado por la DIAN, oficio No. 105244443 1109 2449 16883 del 19 de octubre de 2017, en la que se requería se allegara la aprobación de los inventarios. Posteriormente, reconocidos todos los que acreditaron tener derecho en la sucesión, se convocó a diligencia de audiencia para la recepción de los inventarios y avalúos, para lo cual se fijó fecha para el día 27 de mayo de 2019, diligencia que fue aplazada para el 16 de agosto de 2019. En la fecha señalada fueron presentados los escritos de inventarios y avalúos por los apoderados judiciales reconocidos, doctores JOE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY, CARLOS ALBERTO GIRALDO y SONIA VASQUEZ ZAPATA,

los que solicitaron la suspensión de la diligencia, a la que la titular accedió, fijando para su continuación el 4 de octubre de 2019, la que no fue posible su realización en virtud del cierre de los despachos judiciales en el circuito de Santiago de Cali, siendo necesario su reprogramación, para el día 6 de diciembre de 2019, diligencia que fue nuevamente aplazada a solicitud de las partes, teniéndose como nueva fecha para tal efecto el día 7 de febrero de 2020.

La diligencia de audiencia se llevó a cabo con la intervención de los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, doctores JOSE ALBERTO FARFAN, CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, SONIA VASQUEZ ZAPATA, HEIDER LEONARDO MILLAN y JAIRO ROJAS BONILLA, quienes de mutuo acuerdo aceptaron las diferentes partidas que conformaban la masa sucesoral del causante HENNIO GARCIA MENDOZA, por lo que fue aprobado el inventario y avalúo, por auto No. 251 del 7 de febrero de 2020, ante lo cual se dispuso el decreto de la partición, designando a los abogados intervinientes como partidores.

Ante el desacuerdo presentado entre los apoderados para elaborar el trabajo de partición, se designó, uno de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que recayó en la doctora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, quien lo presentó dentro del término señalado.

Se allega de la DIAN, oficio No. 105244443 1109 429 del 3 de marzo de 2021, en el que dan a conocer que el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, presenta pendiente por algunas obligaciones, **“Por valor del patrimonio bruto el causante deberá presentar declaraciones de renta correspondientes a los años 2015 al 2019, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad por cada año no presentado, (valor sanción mínima \$363.000,00). Presentar Declaración de renta fracción 2020 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División de Gestión y Asistencia al Cliente. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar los la relación de los avalúos catastrales por dichos años”** información que fue puesta en conocimiento de la interesada, mediante auto No. 554 del 9 de marzo de 2021.

Mediante auto No. 1.432 del 23 de julio de 2021, se dispuso requerir a los herederos reconocidos, para que realizaran los trámites ante la DIAN, que

conllevaran a la expedición del paz y salvo requerido para la aprobación de la partición, y ante el silencio guardado, se dispuso requerirlos nuevamente por auto No. 1.676 del 30 de agosto de la misma anualidad.

Atendiendo al llamado del juzgado, se presentó a nombre propio, escrito del señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, informando que, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por la DIAN, al solicitar cita ante la entidad, donde le manifestaron que para ello, era necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 numeral 3.4. del Decreto Único en materia Tributaria 1625 de octubre 11 de 2016, por lo que solicita, se disponga lo pertinente para que el suscrito sea designado como heredero con administración de bienes, autorizado para actualizar el RUT, realizar los trámites tributarios y obtener el Paz y Salvo, que permita continuar con el proceso, al igual que se expida certificación dirigida a la entidad, en la cual debe aparecer el nombre completo de los 8 herederos, Frente a lo primero, se niega por no cumplir con las exigencias del artículo 73 del C.G.P. y se libra la certificación en los términos solicitados.

Se presenta petición del doctor JAIRO ROJAS BONILLA, en su calidad de apoderado del señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, quien reitera la petición de su poderdante, considerando que no es necesario dar trámite a lo establecido en el artículo 496 del C.G.P., petición a la que nuevamente se accede, librando nueva certificación.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en virtud de la certificación que le fuera allegada, reenvía nuevamente los oficios por ellos librados de fechas 5 de enero y 3 de marzo de 2021, las que contiene igual información, las que son puestas nuevamente en conocimiento de los herederos. Por auto No. 300 del 11 de febrero de 2022, se requiere nuevamente a los herederos, informen las gestiones realizadas ante el ente recaudador, para que se expida el certificado de No Deuda, frente a lo cual se pronuncian en iguales términos, el doctor JAIRO ROJAS BONILLA, apoderado judicial del señor HERNÁN GARCIA LOPEZ y la doctora SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, apoderada judicial de ALBERTO LUIS GARCIA FRANCO, JIMMY ENRIQUE GARCIA FRANCO y MIGUEL ALEJANDRO GARCIA FRANCO, manifestando que, no ha sido posible realizar ningún trámite, debido a que argumentan que el oficio remitido por el juzgado no cumple con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11, numeral 3.4. del Decreto Único en materia Tributaria 1625 del 11 de octubre de 2016, que establece "*Documento expedido por*

*autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente”.*

Que la DIAN exige que el juzgado remita un oficio informándoles que el señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, ha sido designado como heredero con administración de bienes dentro de la presente sucesión, autorizado para actualizar el RUT del señor HENNIO GARCIA MENDOZA, realizar los trámites tributarios y obtener la paz y salvo, requerido para continuar con la sucesión, haciendo énfasis que el oficio o certificado, debe figurar el nombre completo y el número de documento de identidad de los 8 herederos.

Que con el fin que se logre la expedición del documento requerido se realice los trámites que sean necesario y se emita el oficio o certificación, en los términos que sean necesario, con el fin de que sus poderdantes coadyuven alguna autorización o consentimiento, que conlleven a realizar los trámites tributario y culminar el proceso.

De lo brevemente reseñado, se tiene que el proceso se encuentra suspendido por la falta del paz y salvo a expedir por la DIAN, entidad que según afirmación de los herederos, requieren de un oficio o certificado en el que indique que como heredero con administración de bienes, se encuentra el señor HERNAN GARCÍA LÓPEZ, autorizado para actualizar el RUT del señor HENNIO GARCIA MENDOZA, realizar los trámites tributarios y obtener el paz y salvo, petición que habrá de negarse, por no cumplirse con lo reglado en el artículo 496 del C.G.P., que dispone: *“Administración de la herencia. Regla 1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil...”*. (lo subrayado fuera de texto). A su vez el artículo 1297, señala: *“Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración....”*. Disposiciones éstas que no se han dado en el proceso, para acceder a lo solicitado por los apoderados.

Con el fin de impulsar el proceso, se libraré oficio a la “DIAN”, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen si aún subsisten obligaciones a cargo del causante, y de ser así,

deberán aportar la resolución o el título ejecutivo debidamente ejecutoriado que pruebe su calidad de acreedor de la mortuoria, o en su defecto, expedir el paz y salvo correspondiente, que permita seguir adelante con el trámite del proceso, el que se encuentra pendiente de aprobación del trabajo partición, presentado por la partidora designada por el Juzgado.

Por lo expuesto, La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

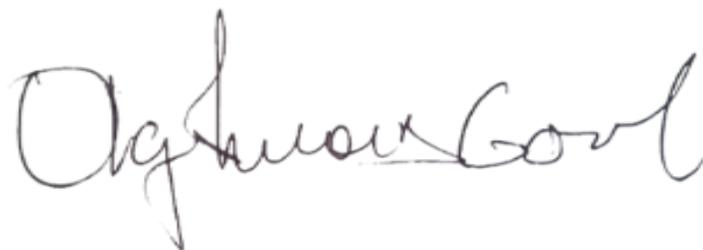
**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por los abogados SONIA VASQUEZ ZAPATA y JAIRO ROJAS BONILLA, de comunicar a la DIAN, la designación del señor HERNAN GARCÍA LÓPEZ, como administrador de la herencia, por no cumplir con los señalamientos dispuestos en el artículo 496 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales "DIAN", para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen si aún subsisten las obligaciones a cargo del causante HENNIO GARCIA MENDOZA, quien se identificara con la C.C. No. 2.931.196, y de ser así, deberán aportar la resolución o el título ejecutivo debidamente ejecutoriado que pruebe su calidad de acreedores de la mortuoria o en su defecto, expedir el paz y salvo correspondiente, que permita seguir adelante con el trámite del proceso, el que se encuentra pendiente de aprobación del trabajo partición presentado por la partidora designada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav